

Expediente: 2712/1998.  
Entidad: Proyevircast, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2717/1998.  
Entidad: Centro Ocio Sta. Clara, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2727/1998.  
Entidad: Eva M.<sup>a</sup> Varcárcel Corsino.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2730/1998.  
Entidad: Comercial El Trevo, S.C.A.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2742/1998.  
Entidad: Felisa M.<sup>a</sup> Lara Ruiz.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2750/1998.  
Entidad: Lucía Chávez López.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2775/1998.  
Entidad: M.<sup>a</sup> José García Alba.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2787/1998.  
Entidad: Enseñanzas Profesionales Moche, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2851/1998.  
Entidad: Sdad. And. Ing. Consultores, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2874/1998.  
Entidad: Colchones Alcol, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2915/1998.  
Entidad: Isabel Rocío Reyes Garrido.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2939/1998.  
Entidad: Sentrafruit, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2947/1998.  
Entidad: J.A. y Fdo. de la Flor Vargas, S.C.P.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2949/1998.  
Entidad: Fuelleo Rguez., José Javier  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2958/1998.  
Entidad: Pocos Medios, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2975/1998.  
Entidad: Logística y Calidad del Auto, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2982/1998.  
Entidad: Grupo Corredores T. Cor. Segui 2.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2986/1998.  
Entidad: Primera Gestora de Perecederos, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 2998/1998.  
Entidad: M.C. Educa, S.L.  
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Sevilla, 21 de julio de 2000.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

*RESOLUCION de 8 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Transportes Generales Comes, SA. (7100562).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Generales Comes, S.A. (Código de Convenio 7100562), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de agosto de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 25 de julio de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de

Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

## RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de agosto de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

### CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.» Y SUS TRABAJADORES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

#### Artículo 1.º Ambito.

El presente Convenio tendrá aplicación a las relaciones laborales entre la empresa «Transportes Generales Comes, S.A.» y los productores vinculados a la misma con contrato de trabajo, comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio y aquellos productores que pertenezcan a la Empresa y se encuentren prestando sus servicios fuera de los límites provinciales.

Quedan excluidas de este Convenio las personas a que se refiere el art. 2.1, apartado A, del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no regulado en este Convenio, se aplicará la legislación vigente y la Ordenanza Laboral.

#### Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, es decir para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002. Su entrada en vigor se producirá desde el mismo día de su suscripción sin perjuicio de su remisión a la Autoridad Laboral competente a los efectos oportunos. Quedará prorrogado tácita y automáticamente si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha que finaliza su vigencia (31 de diciembre de 2002), por escrito de una de las partes a la otra y a la Autoridad Laboral.

En el caso de que no se denuncie por ninguna de las partes, se entiende prorrogado con el incremento del IPC real en todos los conceptos económicos.

Una vez denunciado el Convenio, se prorrogará en todos sus términos hasta tanto se formalice por ambas partes un nuevo Convenio.

#### Artículo 3.º Vinculación a la totalidad de lo pactado.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos, siempre que se mantenga la vigencia de la totalidad de las cláusulas estipuladas. De no ser así, carecerá de eficacia todo el Convenio, sin perjuicio de establecer nuevas negociaciones.

Artículo 4.º Unidad del Convenio y cómputo global de retribuciones.

Las condiciones que se establezcan forman un todo orgánico indivisible, a efectos de su aplicación práctica será considerada globalmente por ingresos anuales y a rendimiento normal.

#### Artículo 5.º Compensación y absorción.

Las mejoras pactadas en este Convenio y las anteriores subsistentes se entienden compensables y absorbibles con cualquiera otras que en futuro puedan establecerse o acordarse por precepto legal, haciendo las compensaciones por cómputo anual de acuerdo con el artículo cuarto.

#### Artículo 6.º Repercusión en precios.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio determinarán, necesariamente, un aumento en las tarifas de los servicios de la Empresa aunque expresamente se señala que su repercusión deberá solicitarse de los organismos competentes y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 7.º Salario.

Las retribuciones correspondientes al período 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2002 son las siguientes:

- 2000: El salario base se incrementará en el 2,5%.
- 2001: Se incrementará en el IPC previsto. La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año tomando como base el IPC real.
- 2002: Se incrementará en el IPC previsto. La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año tomando como base el IPC real.

En las cantidades resultantes para cada uno de los tres años de vigencia del Convenio, se encuentra incluida la retribución por labores de toma y deje del servicio, desplazamiento desde y hasta los garajes, revisión de las unidades y entrega de liquidaciones.

La tabla con el salario base para el primer año de vigencia figura como Anexo núm. 2 de este Convenio.

#### Artículo 8.º Descanso semanal.

Ambas partes reconocen la obligatoriedad de efectuar el descanso semanal. A voluntad del trabajador y previo acuerdo con la Empresa, podrán acumularse los descansos semanales, incluso aumentándose al número de días de vacaciones anuales.

El descanso semanal será de dos días cada semana continuados, que necesariamente serán disfrutados.

#### Artículo 9.º Nocturnidad.

El plus de nocturnidad consistirá en un incremento del 25% del salario base más antigüedad. El plus se percibirá en las condiciones horarias que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º Premio de antigüedad y premio de vinculación.

Con efectos de 1 de enero de 1997 el denominado premio de antigüedad quedó sustituido para el personal que se incorporase a la Empresa, así como para el personal temporal cuya relación laboral deviniese en indefinida, a partir de dicha fecha por un premio de vinculación por años de servicio efectivo. Dicho pacto se mantiene durante la vigencia de este Convenio, fijándose el referido premio de vinculación en las siguientes cantidades para el año 2000:

- A los cinco años: 5.062 ptas./mensuales.
- A los diez años: 10.125 ptas./mensuales.
- A los quince años: 15.187 ptas./mensuales.
- A los 20 años: 20.250 ptas./mensuales.

Año 2001: Las citadas cantidades se incrementarán en el 50% de la subida que experimente el salario base.

La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año tomando como base el 50% de la revisión del IPC real sobre el salario base.

Año 2002: Las citadas cantidades se incrementarán en el 50% de la subida que experimente el salario base.

La posible desviación se revisará a 31 de diciembre de dicho año tomando como base el 50% de la revisión del IPC real sobre el salario base.

A la entrada en vigor del presente Convenio el premio de antigüedad se calculará de la siguiente forma:

1.º El premio de Antigüedad se calculará para el año 2000 sobre el salario base vigente al 31 de diciembre de 1996, que figura en el Anexo núm. 1.

Para los años 2001 y 2002 se calculará con el resultado del concepto de antigüedad de los años 2000 y 2001, respectivamente, sobre la base de la tabla de salarios del Anexo núm. 1.

2.º La acumulación de incrementos por antigüedad no podrá superar en ningún caso el 50%.

Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio sobrepasen el citado porcentaje continuarán percibiendo la misma cantidad que actualmente como complemento personal.

Artículo 11.º Gratificaciones extraordinarias.

Los productores percibirán en el mes de julio y por Navidad una gratificación reglamentaria en la cuantía de treinta días de sueldo o salario incrementada con el premio de antigüedad.

Los sueldos o salarios serán los vigentes en cada momento durante la vigencia de este Convenio, conforme ha quedado expresamente señalado en el artículo 7.º

Dichas gratificaciones se abonarán en la primera decena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 12.º Complemento personal compensatorio.

El motivo del presente artículo tiene por objeto el aglutinar una serie de conceptos retributivos salariales que vienen percibiendo determinados trabajadores de la plantilla, y que con la creación del presente artículo se acumularán en un complemento personal compensatorio que tendrá carácter cotizabile y salarial, sirviendo como base de cálculo en concepto de indemnización e incluido dentro de la base de cotización mensual, y que, asimismo, se revalorizará en la misma cuantía que los conceptos retributivos salariales del Convenio Colectivo que se negocie en los sucesivos textos del mismo.

La cuantía del citado complemento para cada una de las categorías que lo tienen asignado en la actualidad es la siguiente:

- Conductores-Perceptores: 38.737 pesetas, que se abonarán en cada una de las dieciséis pagas.
- Personal de taller: 24.475 pesetas, que se abonarán en cada una de las dieciséis pagas.
- Resto del personal: 19.825 pesetas, que se abonarán en cada una de las dieciséis pagas.

Este complemento se revisará en la misma proporción que el salario base para los años 2001 y 2002 y se percibirá exclusivamente por los trabajadores fijos de la empresa a la firma del presente Convenio.

Dicho plus, al tener carácter salarial y consolidado, no podrá ser objeto de negociación en futuros Convenios Colectivos, estando cerrada la inclusión de otros conceptos retributivos ni la minoración del mismo.

Artículo 13.º Participación en beneficios.

Todo el personal de la plantilla tendrá derecho a la participación en beneficios en la cuantía de treinta días de salario base incrementado con el premio de antigüedad.

El salario base será el vigente en la fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme ha quedado establecido en el artículo 7.º

Dicha gratificación se abonará en la primera decena del mes de marzo.

Artículo 14.º Quebranto de moneda.

Este concepto queda fijado en las siguientes cantidades para el año 2000:

- Conductores-Perceptores y Cobradores: 2.689 pesetas mensuales.
- Taquilleros, Factores y el que efectúe tareas de recaudación: 3.888 pesetas mensuales.

Para los restantes años de vigencia serán de aplicación las mismas cláusulas de revisión del artículo 7.º

Artículo 15.º Dietas.

Los importes que regirán para el personal de movimiento en el año 2000 serán:

	<i>SERVICIO REGULAR</i>	<i>SERVICIO DISCRECIONAL</i>
<b>Comida</b>	1.440,- ptas	1.550,- ptas
<b>Cena</b>	1.440,- ptas	1.550,- ptas
<b>Cama</b>	1.826,- ptas	2.324,- ptas
<b>Desayuno</b>	277,- ptas	775,- ptas
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.983,- ptas</b>	<b>6.199,- ptas</b>

Para los restantes años de vigencia serán de aplicación las mismas cláusulas de revisión del artículo 7.

Percibirá dieta de comida el trabajador que salga de su residencia antes de las trece horas y llegue después de las quince.

Percibirá dieta de cena cuando la salida de su residencia sea antes de las veintiuna horas y llegue después de las veintitres horas.

Las dietas de cama y desayuno corresponden a los que pernocten fuera de su residencia.

En caso de que la Empresa facilite habitación o comidas al productor, no percibirá ninguna cantidad por estos conceptos.

El tiempo de comida o cena no se descontará del tiempo de presencia o espera si el trabajador no está libre en el horario señalado para la dieta.

Artículo 16.º Paga especial.

La Empresa mantendrá la siguiente remuneración especial: Se concede una remuneración consistente en treinta días de salario base más antigüedad que esté vigente al 1.º de septiembre, que será satisfecha dentro de la primera decena del indicado mes.

Artículo 17.º Horas extraordinarias y horas de presencia.

El valor de estas horas durante la vigencia de este Convenio queda pactado en los importes que figuran para cada categoría profesional en el Anexo núm. 3, que se considera, a todos los efectos, como parte integrante de este Convenio.

En compensación a las mejoras pactadas en este Convenio y en beneficio de la productividad, se pacta de común acuerdo por ambas partes que las horas extraordinarias, cuando sea necesarias realizarlas, a juicio de la Empresa, y hasta los topes máximos permitidos por las disposiciones vigentes, serán de carácter obligatorio para todo el personal.

Las horas extraordinarias podrán ser de dos tipos:

A) Horas extraordinarias de fuerza mayor: Serán las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

B) Horas extraordinarias estructurales: Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios públicos que efectúa la Empresa, ambas partes, de común acuerdo, pactan que se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos (demanda de viajeros), o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los servicios públicos que se realizan, se mantendrán, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación.

Durante la vigencia de este Convenio, se considerará que todas las horas extraordinarias tendrán el carácter de estructurales, a todos los efectos.

Horas de presencia: Teniendo en cuenta las especiales características del trabajo que se realiza en este tipo de empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera, de común acuerdo se reconoce que se producen horas de presencia, ya que éstas se ocasionan, entre otras causas, por las siguientes:

- a) Por razones de espera. En cuanto al cómputo de estos tiempos de espera, se estará a lo recogido en la Ordenanza Laboral.
- b) Expectativas.
- c) Viajes sin servicios.
- d) Averías.
- e) Comidas en ruta.

El valor de las horas de presencia, durante la vigencia de este Convenio, queda pactado en los importes que figuran para cada categoría profesional en el Anexo núm. 3, que se consideran a todos los efectos como parte integrante de este Convenio.

#### Artículo 18.º Jornada y horario.

A partir del 1 de enero de 2000 la jornada laboral ordinaria de trabajo efectivo será de 38 horas y 30 minutos en cómputo semanal, con un máximo diario de 9 horas y un mínimo de 5.

#### I. Conductores y conductores perceptores.

La referida jornada de 38 horas y 30 minutos en cómputo semanal para este personal se entenderá de conducción en ejecución del servicio. Así, en los servicios regulares continuados, será desde que comience el primer servicio hasta la finalización del último, en los servicios no continuados será según cuadros horarios oficiales aprobados, es decir, el tiempo homologado para cada trayecto y entre paradas legalmente autorizadas, por último y para los servicios discrecionales será el de conducción entre los puntos de recogida y fin de trayecto, en los casos de regreso de vacío se computará este tiempo.

Los conductores y conductores-perceptores que en su trabajo específico no lleguen a completar la jornada pactada de 38,30 horas vendrán obligados a completar en los trabajos de taller, o de otras secciones que guarden relación con su categoría profesional y que le sean encomendados por la Empresa. En estos trabajos está incluida la perfecta conservación y limpieza del vehículo.

Se mantiene la elaboración del cuadro de servicios para todo el personal semanalmente. El mismo podrá ser modificado por circunstancias extraordinarias o incidencias imprevistas.

Al personal de movimiento no se le podrán realizar más de dos cortes por jornada en su lugar de residencia, siendo uno de ellos para la comida y con un máximo de tres horas en la suma de los mismos.

Los trabajadores que realicen servicios de cercanías en jornada continuada podrán solicitar de la Empresa 15 minutos para bocadillo. Dicho tiempo no se considerará tiempo efectivo de trabajo.

#### II. Personal administrativo.

La jornada de este personal será continuada de mañana con el siguiente horario:

De lunes a viernes de 7,00 a 14,57 horas. En dicho horario se encuentran comprendidos los 15 minutos de descanso obligatorio, que no tienen la consideración de trabajo efectivo.

#### III. Personal de talleres.

La jornada del personal de los talleres de Cádiz será la siguiente:

Primer turno: (De lunes a viernes) De 7,00 a 14,57 horas.  
Segundo turno: (De lunes a viernes) De 14 a 21,57 horas.  
Tercer turno: (Diario) De 23,00 a 6,57 horas.

En dichos horarios se encuentran comprendidos los 15 minutos de descanso obligatorio, que no tienen la consideración de trabajo efectivo.

La jornada de este personal para los garajes de Algeciras, será la siguiente:

De lunes a viernes: De 8,00 a 13,00 horas; de 14,30 a 17,12 horas.

Sábados, domingos y festivos: Para estos días, se establecerán los turnos de trabajo que la Empresa considere necesarios. La compensación al personal que realizase dicho turno de guardia será de 10.250 pesetas por día de trabajo. Esta cantidad se percibirá por 7 horas de trabajo efectivo. Durante los servicios de guardia, con independencia de la asistencia en ruta, se efectuarán los trabajos de una jornada habitual. El horario de guardia será de 7 a 14 horas y de 14 a 21 horas para el garaje de Cádiz, y de 7 a 14 horas para el garaje de Algeciras.

Los turnos serán rotativos para todo el personal de talleres.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se estableciera, con carácter general para toda España, por Ley aprobada en el Congreso, una modificación de la jornada de trabajo por debajo de la fijada en este Convenio, será aplicada conforme disponga la Ley.

#### Artículo 19.º Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de categoría, disfrutará de un permiso anual retribuido de (30) treinta días naturales.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se acordase, con carácter general en toda España, por Ley aprobada en Cortes, el aumento de los días de vacaciones anuales, se llevará a efecto conforme disponga la mencionada Ley.

#### Artículo 20.º Licencias.

El personal de esta Empresa podrá solicitar licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio, en este caso tendrá derecho a una licencia de quince días como mínimo, que podrá prorrogarse, a juicio de la Empresa, según las circunstancias y el lugar donde se celebre la boda.

b) Por necesidad de atender personalmente asuntos que no admiten demora. En tal supuesto, se le concederá licencia de un máximo de dos días al año. Esta licencia se concederá por el jefe inmediato y será justificada.

Al personal que lo solicite se le concederán tres días al año por asuntos propios, debiendo efectuar la solicitud con, al menos, 24 horas de antelación.

Los conductores, el día que tengan que efectuar el examen para la renovación del permiso de conducir, se le concederá un día de permiso para dicho examen.

c) Por muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos, padres políticos y hermanos y entierro de los mismos, así como por nacimiento de hijos. Esta licencia la concederá en el acto el Jefe de Servicio, sin perjuicio de ulterior comprobación.

c.1. Nacimiento de hijo y aborto de la esposa: Dos días.  
c.2. Muerte del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Dos días.  
c.3. Muerte de padres políticos, hermanos e hijos políticos: Dos días.

d) Comunión de hijos: Un día.  
e) Matrimonio de hermanos e hijos: Un día.  
f) El día del bautizo del hijo.  
g) Muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad: Dos días.

#### Artículo 21.º Jubilación.

A fin de premiar la constancia y permanencia en el trabajo, los trabajadores que al jubilarse lleven ininterrumpidamente, como mínimo, diez años en la Empresa se les entregará por un sola vez una cantidad igual al importe de una mensualidad consistente en salario base y antigüedad por cada cinco años de servicio, igualmente a la viuda siempre que el productor fallecido llevara diez años al servicio de la Empresa.

La jubilación será a los 65 años. Asimismo, el premio señalado en este artículo, es decir, una mensualidad por cada 5 años de servicio, se incrementará para aquellos trabajadores que anticipadamente se jubilen, en las siguientes cantidades:

Jubilación a los 60 años, incremento del 100%.  
Jubilación a los 61 años, incremento del 75%.  
Jubilación a los 62 años, incremento del 50%.  
Jubilación a los 63 años, incremento del 25%.

Excepcionalmente, a los empleados que causen baja en la Empresa únicamente por incapacidad permanente y total (para su profesión habitual), cuando la resolución del Organismo de la Seguridad Social sea firme tanto en la vía administrativa como judicial, percibirá el premio señalado en este artículo, sin los aumentos de jubilación anticipada, como si se tratara de jubilación por edad, en la proporción y cuantía que sea procedente de conformidad con dicho texto.

#### Artículo 22.º Jubilación anticipada.

La jubilación anticipada a los 64 años en los términos previstos en la Legislación vigente se concederá automáticamente.

#### Artículo 23.º Contratos de relevo.

La modalidad contractual del contrato de relevo regulado en el artículo 12.4 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1991/1984 sólo se aplicará a voluntad expresa del trabajador que, teniendo al menos 62 años, quiera reducir su jornada de trabajo a la mitad. En este caso, la Empresa estará obligada a contratar a otro trabajador a tiempo parcial para cubrir la otra media jornada.

En este supuesto, tanto la jornada del que pretenda jubilarse como el contratado para sustituirlo no será considerada en ningún caso en cómputo diario, sino que como mínimo su cómputo será semanal.

Artículo 24.º Ayudas económicas por enfermedad y accidentes de trabajo:

a) La Empresa abonará, durante el período de incapacidad temporal y baja por accidente laboral, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y la base de cotización en los casos de que dé lugar a hospitalizaciones con o sin

intervención quirúrgica a partir del primer día de ingreso y hasta dos meses en tales situaciones.

b) Igualmente, la Empresa abonará a los trabajadores que, durante la vigencia de este Convenio, causen baja exclusivamente por I. T., derivada de enfermedad común, a excepción de los que se encuentran hospitalizados, la diferencia que exista entre la indemnización que perciban de la Seguridad Social y el salario base más antigüedad, que tengan en el momento de producirse la baja, desde el primer día de la baja hasta un máximo de seis meses. Siempre y cuando el porcentaje de absentismo no supere el 5,99% de la plantilla total de la Empresa, es decir, que cuando se produzca el mencionado porcentaje de absentismo, a partir de ese momento no se concederá el pago de estas prestaciones a aquéllos que lo superen, pero los que hubieran obtenido con anterioridad dicho beneficio lo seguirán percibiendo.

c) Aquellos trabajadores que se encuentren escayolados disfrutarán las mismas diferencias que las contempladas en el apartado a) sin necesidad de hospitalización.

#### Artículo 25.º Uniformes.

Se le facilitará a los taquilleros y factores en la misma cantidad y condiciones que al resto del personal.

Además de lo que se le entrega actualmente en verano al personal de movimiento, se le facilitará un pantalón, una camisa y un par de zapatos.

Al personal de taquilla en invierno se le sustituirá la chaqueta por una rebeca.

Se hace constar expresamente la obligatoriedad del uso del uniforme, ropa de trabajo y botas de seguridad.

Cuando el personal ingrese con posterioridad a la fecha de entrega de uniformes y ropas de trabajo, se faculta a la Empresa para descontar de sus haberes la parte proporcional del importe del uniforme y ropa de trabajo, correspondiente al período de tiempo comprendido entre la fecha de iniciación de vida de los mencionados uniformes y ropa de trabajo y la de ingreso en la Empresa.

A estos efectos, se considera como fecha de iniciación del período de vida las siguientes:

- Para los uniformes de invierno: El 1 de octubre.
- Para los uniformes de verano: El 1 de mayo.
- Para la ropa de trabajo: El 1 de septiembre.
- Conductor: Un mono para dos años de duración.
- Mozo: Dos uniformes, uno de invierno y otro de verano en 1 de octubre y 1 de abril.

A todo el personal de talleres se les facilitará un par de botas de seguridad, cuya duración será de un año.

Igualmente, a este mismo personal que realice sus funciones fuera de las instalaciones cubiertas se les proveerá de ropa de agua.

La duración de la ropa de agua será de dos temporadas.

En cuanto al personal que cesa voluntariamente o por despido de la Empresa, también queda ésta facultada para descontar al productor de la liquidación de sus salarios el importe del valor del uniforme o ropa de trabajo de propiedad del interesado, excepto botones y emblemas, que habrá de devolver inexcusablemente a la Empresa.

#### Artículo 26.º Rendimiento.

Las especiales circunstancias en que se desarrolla el trabajo en esta Empresa de servicio público impiden concretar una tabla de rendimientos mínimos, pues ello viene determinado por la voluntad de los usuarios de los servicios que en mayor número los utilizan.

No obstante, la representación social, en su nombre, y en el de los productores cuyo mandato ostenta, se compromete a prestar la máxima colaboración para la mayor eficacia y utilidad en el servicio a que están adscritos.

#### Artículo 27.º Viajes en autobuses de la empresa.

El personal de la Empresa podrá utilizar los vehículos de la misma en las líneas regulares no superior a treinta kilómetros de recorrido, previa presentación de su carné en las oficinas de los servicios que expenden billetes en las mismas y en los coches a los Conductores-Perceptores o Cobradores cuando los billetes sean expedidos en su totalidad por estos últimos.

En ningún caso, podrán viajar más de dos productores por coche.

Los hijos de los empleados que convivan con su padre a sus expensas, que tengan que trasladarse desde su residencia paterna a un centro de estudios oficial, se les autorizará a viajar en los autobuses de la Empresa sin el pago del correspondiente billete, previa solicitud a la Dirección de la Empresa, a la que se le demostrará dichos extremos.

#### Artículo 28.º Acción asistencial.

Se establece a favor de los hijos de los productores en este Convenio las siguientes becas de estudio:

- Siete de Bachiller Unificado Polivalente.
- Tres de Ingeniero Técnico Industrial o Naval.

Estas becas podrán ser solicitadas por todos los trabajadores que residan en Cádiz o localidades cercanas a dichos Centros y cuenten con medios de traslado para asistir puntualmente a las clases del Instituto o Escuelas correspondiente.

Estas becas de Bachillerato y Peritaje comprenden los gastos y tasas oficiales de matrícula, permanencia y libros de texto.

Se perderá el derecho a seguir disfrutando este beneficio en:

- Bachillerato Unificado Polivalente: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre.
- Peritaje: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre.

Las solicitudes serán presentadas los meses de julio y agosto. La relación de los seleccionados será puesta en conocimiento de los productores en la primera quincena de septiembre de cada año.

Por no ser compatible su disfrute con otra beca, deberá hacerse constar en la solicitud que no es beneficiario de ninguna del Estado, Diputación, Municipio, Colegio, etc.

Por la Dirección de la Empresa y con respecto a las becas, deberá hacerse constar para conocimiento general los siguientes extremos:

- a) Relación de solicitantes.
- b) Puntuación obtenida por el alumno.
- c) Becas concedidas por nombre y relación de los beneficiarios.

De no cubrirse las plazas en la forma determinada, se dará opción a aquellos trabajadores que por buena conducta sean acreedores a ella pagándole todo menos la permanencia.

#### Artículo 29.º Comité de Empresa.

Las funciones y garantías de los miembros del Comité y Delegados se regirán por las disposiciones legales vigentes durante el período en que esté en vigor este Convenio.

No obstante ello se establecen las siguientes matizaciones: No se podrá imponer sanciones a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instruir previamente expediente disciplinario, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) Redacción de pliego de cargos y notificaciones al interesado, que deberá contestar en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación.

- b) Propuesta de resolución de la Empresa en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo si no se hubiese presentado con facultad de trabajador para su elevación a la Central Sindical, que podrá exponer su criterio a la Empresa en el plazo de cinco días.

- c) Resolución definitiva de la Empresa en el plazo de cinco días hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante el Juzgado de lo Social. La Empresa queda obligada a aportar al Juzgado de lo Social el expediente instruido al efecto.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, el Comité de Empresa o el cincuenta por ciento de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma así como de la presencia de personas extrañas a la misma.

La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria, al menos, con 72 horas de antelación.

Las asambleas tendrán lugar cuando fuere necesario y, en casos urgentes, podrá ser considerado el tiempo de preaviso.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y las asambleas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Se pondrán a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores para fijar comunicación de interés laboral para el personal.

Las horas del crédito que dispongan los miembros del Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, podrán acumularse individualmente o cederse entre miembros del comité o Delegados de Personal del mismo sindicato en un período máximo de seis meses sin rebasar el máximo total.

#### Artículo 30.º Retirada del permiso de conducir.

Los productores que, como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la Empresa, se vieran privados de su permiso de conducir, que tenga más de un año de antigüedad en la Empresa, ésta lo mantendrá en su plantilla, con el salario base y antigüedad de su categoría profesional, destinándolo al puesto de trabajo que considere más conveniente, siempre que la privación del carné de conducir sea acordada en sentencia por delito con infracción de Reglamento, o por falta de simple imprudencia, pero nunca por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Las reiteraciones en hechos que den lugar a la retirada del permiso de conducir dará lugar a la pérdida del beneficio del párrafo primero.

Al productor que se le retire el carné por incapacidad física, sea la que fuere, se le aplicará el régimen que establecía la antigua Ordenanza Laboral en su artículo 170.

#### Artículo 31.º Vacantes.

En caso de plaza vacante en la Empresa, los hijos de empleados o trabajadores de la misma tendrán prioridad sobre los que concurren, siempre que hayan interesado o solicitado la admisión al concurso, hayan asistido y pasado por los exámenes y reúnan cuantos requisitos se exijan en la convocatoria correspondiente, y, como es lógico, hayan superado los exámenes y pruebas.

La Empresa dará conocimiento al Comité del resultado y calificación obtenidas.

#### Artículo 32.º Compromiso de creación y estabilidad en el empleo.

1. Pasarán a ser hijos de la plantilla laboral de la empresa aquellos trabajadores que superen los seis meses desde la fecha de su contratación, salvo los contratados expresamente

por interinidad, períodos punta de producción, fijos discontinuos o por obra o servicios.

2. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a la realización como mínimo de quince contratos indefinidos.

3. La empresa asume el compromiso de proceder a la formalización de 24 nuevos contratos de carácter indefinido de los que actualmente se encuentran contratados, en idénticas condiciones económicas que disfrutaban los trabajadores fijos de plantilla a la firma del presente Convenio. Dicha obligación se cumplirá de forma progresiva en el tiempo, estableciéndose como fecha límite el 8 de agosto de 2000.

En la retribución correspondiente al personal a que se refieren los apartados 1 y 2 no se incluirá el Complemento Personal Compensatorio.

#### Artículo 33.º Comité de Empresa Intercentro.

Los representantes de los trabajadores están constituidos en un «Comité Intercentro», cuya facultad principal será la negociación del Convenio Colectivo, integrado por doce miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros de Trabajo con la misma proporcionalidad y por estos mismos. En las próximas elecciones la representación del personal se adecuará a las disposiciones en vigor y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 34.º Póliza de seguros.

Por la Empresa se contratará una póliza de Seguro de Vida para todos los empleados, con un capital de:

- 1.500.000 ptas., por fallecimiento natural e Invalidez Absoluta y Permanente. El pago del capital en el supuesto de invalidez absoluta y permanente para toda clase de trabajo excluye el pago del capital de la invalidez total y permanente para su profesión habitual.

- 3.000.000 de ptas., por fallecimiento por accidente.

Entendiéndose por incapacidad total y permanente la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual expresamente declarado en el Boletín de Adhesión o de una actividad similar propia de su formación y conocimiento profesionales.

La obligación asumida por la Empresa se concreta a la contratación del Seguro descrito y al abono de las primas correspondientes al mismo.

#### Artículo 35.º Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia, actuando como parte de la misma cinco personas

designadas por la Dirección y cinco designadas por el Comité Intercentro de la Empresa, independientemente de los Asesores Jurídicos, Laborales o Sindicales, que actuarán con voz pero sin voto, que cada parte designen cuando así lo estimen conveniente.

La Comisión Mixta Paritaria está para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, así como cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo regulado en el presente Convenio Colectivo o de la legislación vigente, en cada momento, en relación con lo pactado en el mismo.

En caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Paritaria en el plazo de cinco días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición mantenida en dicha reunión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los Organos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que todas las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

La Resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, en caso de acuerdo, tendrá los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse, por cualquier de las partes, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, recogándose en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el de la Empresa «Transportes Generales Comes, S.A.», en la Calle República Argentina, núm. 2, de Cádiz.

#### Artículo 36. Salud laboral.

El Comité de Salud Laboral, constituido en el seno de la Empresa, mantendrá las funciones legalmente asignadas.

En esta materia, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo de la misma.

Disposición Adicional Unica. Las partes se comprometen, desde la firma de este Convenio y durante toda su vigencia, a que en el caso de que se modificasen por Disposición Legal las condiciones generales de trabajo con carácter general o específico para este sector, antes de su puesta en vigor, se negociará con la representación de los trabajadores su aplicación.

En Cádiz, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil.

## ANEXO-1

**"TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A."**

**TABLA DE IMPORTES  
DEL 01-01-96 AL 31-12-96  
PARA EL CÁLCULO DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD AÑO 2000**

		MENSUAL	DIARIO
1	JEFE DE SERVICIO	176.610	---
2	INSPECTOR PRINCIPAL	154.830	---
3	INGENIERO Y LICENCIADO	159.737	---
4	INGENIERO TECNICO	147.969	---
5	AUX. TECNICO SANITARIO	124.418	---
6	JEFE DE NEGOCIADO	142.081	---
7	OFICIAL 1ª	132.272	---
8	OFICIAL 2ª	126.383	---
9	AUX. ADMINISTRATIVO	119.714	---
10	JEFE ADMINISTRACION 1ª	128.934	---
11	JEFE ADMINISTRACION 2ª	126.580	---
12	JEFE ADMINISTRACION EN RUTA	119.124	---
13	TAQUILLERO	118.927	---
14	FACTOR	116.181	---
15	MOZO	---	3.635
16	JEFE DE TRAFICO	142.081	---
17	INSPECTOR	---	4.103
18	CONDUCTOR-PERCEPTOR	---	4.007
19	CONDUCTOR	---	3.969
20	COBRADOR	---	3.784
21	JEFE DE TALLER	142.432	---
22	ENCARGADO DE ALMACEN	127.561	---
23	JEFE DE EQUIPO	---	4.161
24	OFICIAL 1ª	---	4.047
25	OFICIAL 2ª	---	3.989
26	OFICIAL 3ª	---	3.876
27	MOZO DE TALLER	---	3.724
28	APRENDIZ 18 AÑOS	---	3.366
29	ORDENANZA	113.437	---
30	VIGILANTE	---	3.724
31	LIMPIADORA	---	3.635

## ANEXO-2

**"TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A."****TABLA DE SALARIOS BASE PARA EL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 01-01-00 AL 31-12-00**

		MENSUAL	DIARIO
1	JEFE DE SERVICIO	189.169	----
2	INSPECTOR PRINCIPAL	166.678	----
3	INGENIERO Y LICENCIADO	171.745	----
4	INGENIERO TECNICO	159.593	----
5	AUX. TECNICO SANITARIO	135.274	----
6	JEFE DE NEGOCIADO	153.513	----
7	OFICIAL 1ª	143.384	----
8	OFICIAL 2ª	137.303	----
9	AUX. ADMINISTRATIVO	130.416	----
10	JEFE ADMINISTRACION 1ª	139.937	----
11	JEFE ADMINISTRACION 2ª	137.506	----
12	JEFE ADMINISTRACION EN RUTA	129.807	----
13	TAQUILLERO	129.604	----
14	FACTOR	126.768	----
15	MOZO	----	3.977,68
16	JEFE DE TRAFICO	153.513	----
17	INSPECTOR	----	4.461,76
18	CONDUCTOR-PERCEPTOR	----	4.999,46
19	CONDUCTOR	----	4.959,73
20	COBRADOR	----	4.131,37
21	JEFE DE TALLER	153.513	----
22	ENCARGADO DE ALMACEN	138.519	----
23	JEFE DE EQUIPO	----	4.521,35
24	OFICIAL 1ª	----	4.403,21
25	OFICIAL 2ª	----	4.343,61
26	OFICIAL 3ª	----	4.226,51
27	MOZO DE TALLER	----	4.069,68
28	APRENDIZ 18 AÑOS	----	3.700,61
29	ORDENANZA	123.935	----
30	VIGILANTE	----	4.069,68
31	LIMPIADORA	----	3.977,68

## ANEXO-3

**“TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A.”**  
**TABLA DE VALORES DEFINITIVOS Y TOTALES PARA EL ABONO DE LAS HORAS**  
**EXTRAORDINARIAS Y DE PRESENCIA PACTADAS**

Nº	CATEGORIA PROFESIONAL	S/A	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	65%
1	Jefe de Servicio	1.262	1.295	1.326	1.391	1.458	1.521	1.585	1.649	1.882
2	Inspector Principal	1.132	1.156	1.182	1.233	1.285	1.336	1.388	1.439	1.485
3	Asesor Jurídico	1.160	1.186	1.215	1.268	1.323	1.376	1.431	1.487	1.513
4	Médico	1.160	1.186	1.215	1.268	1.323	1.378	1.431	1.487	1.513
5	Perito Industrial	1.089	1.113	1.136	1.183	1.231	1.276	1.325	1.372	1.396
6	A.T.S.	948	964	982	1.014	1.047	1.080	1.114	1.147	1.163
7	Jefe Negociado	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
8	Jefe Tráfico	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
9	Sub-Jefe Tráfico	1.009	1.028	1.047	1.087	1.126	1.164	1.204	1.243	1.284
10	Oficial Administrativo 1º	980	996	1.015	1.052	1.088	1.123	1.158	1.195	1.213
11	Oficial Administrativo 2º	959	975	993	1.028	1.061	1.096	1.129	1.163	1.181
12	Auxiliar Administrativo	919	934	948	979	1.009	1.039	1.069	1.099	1.115
13	Jefe Administración 2º	960	977	994	1.029	1.064	1.098	1.133	1.166	1.183
14	Jefe Administración Ruta	916	930	946	974	1.005	1.034	1.066	1.094	1.110
15	Taquillero	914	928	945	974	1.004	1.033	1.064	1.092	1.109
16	Factor	914	928	945	974	1.004	1.033	1.064	1.092	1.109
17	Mozo Equipaje	883	897	909	937	963	990	1.015	1.043	1.058
18	Inspector	971	990	1.006	1.042	1.077	1.113	1.148	1.183	1.202
19	Conductor	946	963	979	1.013	1.045	1.078	1.111	1.144	1.161
20	Conductor Perceptor	954	971	986	1.021	1.054	1.089	1.122	1.158	1.173
21	Cobrador	910	926	940	969	1.000	1.029	1.057	1.088	1.101
22	Encargado Almacén	967	984	1.002	1.037	1.072	1.106	1.141	1.176	1.194
23	Jefe Equipo	982	1.000	1.018	1.054	1.091	1.128	1.164	1.202	1.219
24	Jefe Taller	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
25	Oficial 1ª Chapista	960	977	994	1.030	1.064	1.098	1.133	1.168	1.184
26	Oficial 1ª Mecánico	960	977	994	1.030	1.064	1.098	1.133	1.168	1.184
27	Oficial 2ª Mecánico	949	966	983	1.015	1.050	1.081	1.116	1.149	1.168
28	Oficial 3ª Mecánico	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
29	Oficial 3ª Carpintero	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
30	Oficial 3ª Pintor	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
31	Oficial 3ª Taller	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
32	Mozo Taller	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
33	Vigilante	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
34	Vigilante Nocturno	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
35	Ordenanza	881	896	908	934	960	986	1.014	1.040	1.053
36	Limpiadora	883	897	909	937	963	990	1.015	1.043	1.058

Durante la vigencia de este Convenio se hace constar expresamente que no se reclamará individualmente, ni se planteará conflicto colectivo, en relación con el valor de dichas horas, al quedar fijado el precio de las mismas en los valores antes citados de común acuerdo por las partes negociadoras porque para ello se ha tenido en cuenta el conjunto total de las retribuciones del Convenio.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2000, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 28 de julio de 2000, previo informe del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, se ratificó el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de agosto de 2000.- El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchís Ramírez.

### A N E X O

1.º Objeto. Convocatorias electorales de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados.

1. Las presentes normas serán de aplicación en los procesos electorales para la elección de Presidente y Asamblea General de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados (FANJYDA) hasta en tanto no sean modificadas o derogadas por otras normas de igual rango o superior.

2. Los procesos electorales serán convocados por el Presidente de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, que podrá convocarlos hasta el día 1 de junio del año olímpico en que deben celebrarse.

3. Entre la convocatoria y el inicio del calendario electoral deberá existir un intervalo entre 40 y 60 días naturales, no siendo hábil a efectos electorales el mes de agosto.

4. La convocatoria del proceso electoral deberá incluir, en todo caso:

a) Censo electoral general y el correspondiente a cada circunscripción electoral.

b) Distribución por circunscripciones y estamentos del número de miembros de la Asamblea General.

c) Calendario del Proceso Electoral.

d) Componentes de la Comisión Electoral Federativa.

5. La convocatoria del proceso electoral produce el fin del mandato de Presidente, Junta Directiva y Asamblea General, quedando los dos primeros constituidos e integrados en la Comisión Gestora a fin de realizar y garantizar exclusivamente actos de gestión imprescindibles para el buen funcionamiento económico y competitivo de la FANJYDA, y siendo el Presidente de esta Comisión el Presidente en funciones de la Federación a los efectos anteriormente mencionados.

2.º Censo. Electores y elegibles.

1. El censo que se utilizará para identificar a los electores y elegibles se formará y estará contenido por los siguientes:

a) Clubes. Aquéllos que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y afiliados a la FANJYDA durante la temporada en que se celebren las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que el club

haya participado en alguna actividad oficial durante las temporadas citadas.

b) Deportistas, árbitros y técnicos. Aquéllos mayores de 16 años que estén afiliados y en posesión de la consiguiente licencia de la FANJYDA durante la temporada en que se celebran las elecciones y la inmediatamente anterior. Además, se exigirá que hayan tenido actividad en competiciones oficiales las temporadas citadas. Para ser elegible, se exigirá, además, la mayoría de edad en el momento de presentarse la candidatura.

Se entenderá por actividad oficial, aquéllas que figuren en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados o de sus Delegaciones, y todo entrenamiento realizado con licencia federativa. Igualmente, se considerará actividad oficial el ejercicio de cargo federativo sea dentro de su Junta Directiva, como Delegado Territorial, o en cualquier cargo de Organos Técnicos, Arbitral, Disciplinario.

La temporada deportiva en la Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados empieza el día 1 de noviembre y finaliza el día 31 de octubre de cada año.

2. El censo se ordenará por circunscripciones electorales y estamentos y estará disponible en cada circunscripción de forma completa en la sede de cada Delegación Territorial. Cada censo contendrá cuatro secciones, una por estamento, referidas a clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores y técnicos, y jueces y árbitros.

3. El censo deberá exponerse y publicarse por la Federación simultáneamente a la convocatoria del proceso electoral para que los interesados planteen las impugnaciones que crean oportunas en el plazo de 20 días, desde la última publicación de la convocatoria electoral en prensa.

3.º Publicidad.

La Federación Andaluza de Judo y Deportes Asociados, además de la preceptiva comunicación del proceso y su documentación electoral a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, difundirá el proceso electoral mediante las siguientes acciones:

1. Exponiendo, en los tablones de cada una de las Delegaciones Territoriales de la FANJYDA y de la Consejería de Turismo y Deportes y al día siguiente del acuerdo de convocatoria, copias de este mismo acuerdo, censo, calendario, reparto de plazas por estamento y circunscripción y reglamento.

2. Notificando a todos los clubes, vía correo, la convocatoria de elecciones.

3. Publicando dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria en dos diarios de difusión general, de los cuales uno podrá ser de carácter deportivo, el anuncio de elecciones con Federación convocante (FANJYDA), fecha de convocatoria, día de inicio del calendario electoral, lugares donde esté expuesta la documentación, horario de apertura de las sedes, y plazo de impugnaciones.

4. Las Delegaciones Territoriales deberán estar abiertas en horario de 18 a 21 horas durante todo el proceso electoral a fin de poder dar publicidad a las normas.

4.º Calendario.

El calendario de las elecciones será el que fije el Presidente en el momento de la convocatoria, y se ajustará al calendario marco que sigue:

Día 0 (entre 40 y 60 días después de la convocatoria): Se inicia el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la Federación.

Día 10: Finaliza el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General.

Día 15: Proclamación por la Comisión Electoral Federativa de la relación de candidatos provisionales a la Asamblea Gene-